

RADICACIÓN: 2019-00077
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: HERNANDO RIAÑO VALVERDEZ.
DEMANDADO: ALEXANDER PARDO MARTINEZ.

INFORME DE SECRETARIA

Señora juez, a su despacho el presente proceso, para informarle que la parte demandante a través de apoderado judicial solicita se ordene el emplazamiento de la parte demanda.

Barranquilla, noviembre 6 de 2020.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020).

Tal como se expone en el informe secretarial, mediante escrito allegado al correo institucional del despacho, se solicita el emplazamiento de la parte demandada señor ALEXANDER PARDO MARTINEZ, en razón que no se ha podido notificar y se desconoce otro lugar dónde pueda ser localizado.

No obstante, revisado el expediente se tiene que no se ha realizado diligencia alguna de notificación a la dirección física informada a la demanda, como tampoco al correo electrónico indicado en la misma, ni se indicaron las razones por las cuales las misma no se adelantaron, situación por la cual el despacho no accederá a la solicitud de emplazar y en su lugar dispondrá requerir a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal de notificación que le corresponde, de acuerdo, a los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. NEGAR la solicitud de emplazamiento del señor ALEXANDER PARDO MARTINEZ, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
2. Requiérase a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla con la carga procesal de notificación, teniendo en cuenta las observaciones expuestas por este despacho en la parte motiva de la presente providencia, so pena de que si no cumple con la carga impuesta, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
LA JUEZ

Firmado Por:

**YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla Convertido
transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639fec00a4079507eb71a932d3b74dec4b4ea9f193671fcc7b6d034fbcff855e**
Documento generado en 06/11/2020 03:48:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>